

cion general de la imprenta y de la librería; mientras que estas dos industrias no sean abandonadas á sus propios movimientos, quedando sí, como todas las otras, sujetas á las leyes generales, que reprimen los fraudes.

Es imposible, si hay, si puede haber, una censura preliminar, un examen previo de un escrito, antes que ó se imprima ó se ponga en venta.

Es imposible, si hay una doctrina mandada y una doctrina prohibida; y si engañándose por un mal raciocinio sobre un arte ó ciencia, se corre otro riesgo que el de ser refutado.

Es imposible, si no está bien reconocido, que la injuria, la calumnia, la provocacion directa á un crimen, y particularmente á la sedicion, son los únicos delitos ó crímenes de que un autor, ó por su defecto el librero ó el impresor, puede ser jurídicamente responsable.

Es imposible, si la palabra *indirecta* se emplea en las leyes relativas á estos crímenes ó á estos delitos; no teniendo

aquella palabra un sentido preciso, y no pudiendo jamás ser destinada, sino á servir de pretesto á odiosas persecuciones, y á condenaciones arbitrarias.

Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusacion como de sentencia, no intervienen siempre para determinar, reconocer, comprobar, declarar el hecho de sedicion, de calumnia ó de injuria.

Salid una vez de estas hipótesis, y esta ley que ofrece, según decís, tantas dificultades, se encontrará del todo hecha, si vuestro código penal ha definido bien las provocaciones sediciosas ó criminales, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas é impresas.

En lo que concierne á la calumnia y á la injuria, ni la ley ni los jurados, sabrán ser demasiado severos. Si se llegara á lograr que no quedase impune algun crimen ó delito de estos dos géneros, se haría el mayor servicio á los particulares, al estado y á las letras: á los particulares, porque su honor y reposo no estarían expuestos á los atentados del primer libelista; al estado, porque

las sátiras personales atizan y encienden las discordias en su seno, fomentan las revoluciones, mantienen ó renuevan, las inquietudes; y en fin, á las letras, porque aquella licencia es su oprobio, y no puede honrarselas mejor que preservandolas de tan funesto y vergonzoso descarrío. No veo algun motivo de indulgencia, para el autor de algun escrito calumnioso ó injurioso. ¿Quién lo obligaba á hablar de las personas? ¿qué derecho tenia sobre la reputacion moral de un hombre vivo? ¿y por qué habrá de ser mas permitido imprimir palabras insultantes, que proferirlas á viva voz en un lugar público?

Lejos de creer que se deba menos consideracion á los magistrados, á los depositarios ó agentes de la autoridad, pienso al contrario que las calumnias ó las injurias dirigidas contra los hombres públicos, tienen mas ó menos, un caracter sedicioso que agrava el delito ó el crimen. La seducion es un acto directamente atentatorio al imperio de las leyes, á la conservacion del gobierno, y al ejer-

cicio de los poderes. Si la autoridad es usurpada ó tiránica, la sedicion, sea el que fuere el nombre que tome, es una guerra, y los que la emprenden corren los riesgos. Si la autoridad es legítima, los que la atacan cometen contra la sociedad entera el mas enorme atentado. En todos los casos, la rebelion tramada ó consumada, es reputada crimen, cuando no sale victoriosa; y todos los actos, comprendiéndose en ellos los escritos é impresos que han podido inclinar ó concurrir á ella, son punibles.

Teniendo la seducion por su naturaleza un blanco directo y actual, es imposible, si no se hace de intento, extender su caracter á simples doctrinas políticas, aunque sean erroneas y peligrosas; á reclamaciones contra abusos reales ó pretendidos; ó proposiciones de reforma; en una palabra á obras ú opúsculos puramente teóricos. Los jurados no son llamados para juzgar de sistemas: una decision doctrinal no seria menos ridícula, dada por ellos, que por los doctores de la Soborna, por los consejeros de los

parlamentos, ó por los encargados de las oficinas. El público solo es al que está reservado rechazar ó adoptar las opiniones particulares. Pero los jurados comprueban y declaran los hechos de sedición, como los de calumnias é injurias (1).

Estando determinados por una ley precisa, los crímenes ó delitos de la im-

(1) *Repugna hacer mención de otro género de malos libros; y quizá no sería necesario designarlo en las leyes de un pueblo libre, á cuyo seno las instituciones sabias y garantes traerian la nobleza de sentimientos y la pureza de los costumbres: los libros obscenos no se derraman sino en los pueblos degradados por hábitos serviles. Por otra parte, podrian encontrarse algunas dificultades para caracterizar bien esta especie de libros, para distinguir ciertas producciones poco severas, en que las gracias en la expresion, parece templan la licencia de las ideas. La Fontaine, Voltaire, Parny y otros escritores han publicado obras de esta clase; y cualquiera que sea el rigor de las sentencias que quieran darse, se ha hecho cier-*

prenta, no resta mas que tomar los medios de aprender indefectiblemente al hombre que se hiciere responsable. Este hombre es el autor del escrito en que se han cometido; y por defecto de un autor nombrado, conocido y domiciliado, lo es el librero ó el impresor. Toda obra de-

ó obsecando en juicio no conocido autor un personero ficticio no conocido
tamente imposible impedir hoy la circulación. Pero la Italia en el siglo XVI ha visto nacer abominables producciones, que aunque prohibidas, circulaban cómodamente á vista de los prelados, algunas veces entre sus manos, y de ellas se han hecho en otras lenguas traducciones infames. Este es un desorden que no debia ser tolerado en un país culto. Es necesario que la autoridad pueda impedir inmediatamente la exposicion pública y la distribucion de estas torpezas, pero sin que resulte alguna persecucion judicial contra las personas, al menos de que no reclamen expresamente contra el embargo: en este caso perteneceria aun á los jurados reconocer el hecho de obscenidad; y por su declaracion los distribuidores serian condenados á multas muy fuertes.

berá pues, para ser lícitamente publicada, distribuida, puesta en venta, llevar el nombre del impresor, á fin de que este responda en el caso en que no haya juntado con su nombre del de un librero-editor, ó del del autor mismo; y tambien en el caso en que esté indicado como autor un personaje ficticio, no conocido ó sin domicilio. Tampoco nada impide que la autoridad exija que despues de la impresion de todo libro ú opúsculo, se ocurra, no á pedirle permiso para publicarlo, lo que seria muy absurdo, sino á advertirla que se publica. Esta forzosa declaración, y la deposicion, entrega voluntaria de un ejemplar en la principal biblioteca pública, tendrán dos efectos: el primero, hacer constante la propiedad literaria del autor ó del librero; y el segundo, indicar la persona responsable, si en un término limitado se viene á descubrir que hay en el impreso crimen ó delito.

En una palabra, proceso y sentencia si hay lugar, de los escritos publicados; pero ningun examen previo de los que

no lo estan todavia: represion de las acciones criminales, pero libertad ilimitada, para manifestar sus opiniones de viva voz por escrito y por la prensa.

En las raras épocas en que ésta libertad habia comenzado á establecerse, el recurso de sus enemigos fue proclamarla en efecto *ilimitada*, y abusar de esta palabra, extendiéndola hasta la impunidad absoluta de la calumnia, y de la sedicion. En breve aquellos á quienes nada contenia, se entregaron á tales excesos, que para prevenirlos, se restablecieron poco á poco todas las trabas que habian encadenado á la imprenta; con esta diferencia, que el poder arbitrario ha hallado arte para conservar en su provecho el desenfreno, destruyendo la libertad. Al tiempo que prohibia racionar sobre los intereses públicos, dejaba compilar diccionarios de calumnias, y de injurias personales. Algunas veces importa muy poco al despotismo que el furor y el delirio se desaten, con tal que la razon calle. Los desórdenes le ministran pretestos contra ella; no lo alarma

sino el bien que la misma querría hacer: teme mas al *espíritu de las leyes*, al *emilio*, al *ensayo sobre las costumbres de las naciones*, que á los pasquines de los de la liga ó de la fronde. Sabe que la libertad de la imprenta no solo seria una garantia individual, sino que adquiriria la fuerza de una institucion pública, y bastaria casi sola para la conservacion inviolable de todas las otras garantias.

CAPITULO V.

Continuacion de la misma materia.

Las leyes relativas á los cultos religiosos pueden dividirse en tres sistemas. Unir una religion a las instituciones políticas de un pueblo, mandar á todos los habitantes la profesen, y prohibirles todas las otras. He aqui el primer sistema, el cual ha estado en uso por mucho tiempo.

Otro consiste en designar una religion como del estado, y en mantenerla de cuenta del tesoro público; pero permitiendo el ejercicio de los otros cultos,

ya sea que el estado se encargue tambien de pagar los ministros, ya sea que no se encargue.

Algunas veces, en fin, todas las religiones han sido indistintamente admitidas sin privilegio, ni gasto público por alguna.

No tenemos que hacer alguna observacion particular sobre este tercer sistema; establece inmediatamente la libertad de conciencia. El primero la destruye radicalmente; y el segundo puede mantenerla si no se altera, si los privilegios que concede á un solo culto, no tienen consecuencias contra el libre ejercicio de los otros, ni contra la perfecta independencia de las opiniones en materias religiosas. Estas opiniones, despues de todo, entran en el número de aquellas de que acabamos de hablar; y si el capítulo precedente nos deja alguna cosa que decir en este, es en razon de la influencia particular que la intolerancia religiosa ejerce sobre la suerte de los pueblos.

Tenemos, pues, que demostrar por una parte, cómo el primero de los tres